

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG123/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE CONTIENE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA DEFINICIÓN DE FORMATOS Y REALIZACIÓN DE LOS TRES DEBATES ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. **Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- II. **Modificación al Reglamento de Elecciones.** El pasado 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG391/2017, mediante el cual modificó el Capítulo XIX de Debates del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- III. **Creación de la Comisión Temporal.** El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017, por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.
- IV. **Instalación de la Comisión Temporal y aprobación del Plan del Trabajo.** El 27 de septiembre de 2017, se instaló la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial y se aprobó su Plan de Trabajo.
- V. **Aprobación de modificación al Reglamento de Elecciones.** El 17 de noviembre de 2017, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el numeral 4 del artículo 307 del Reglamento de Elecciones y se adiciona el numeral 5 a dicho artículo. El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, el Consejo General aprobó dichas modificaciones.
- VI. **Aprobación de las reglas básicas por el Consejo General.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG562/2017, por el que se emiten las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- VII. **Aprobación por la Comisión Temporal:** El pasado 21 de febrero de 2018, la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que contiene criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1 y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Como autoridad en la materia electoral, el Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Asimismo, el Apartado B del referido artículo constitucional determina qué atribuciones le corresponde desempeñar al Instituto Nacional Electoral tanto en las elecciones federales como en las locales y cuáles a los Organismos Públicos Electorales Locales.

2. El Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción del voto, así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El artículo 34, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto cuenta con órganos centrales, los cuales son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
5. Conforme lo señala el artículo 64, inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral realizar, producir, difundir y supervisar la organización de los debates que se difundan en radio y televisión entre las y los candidatos a cargos de elección popular que determine el Consejo General. Por tanto, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto será la instancia encargada de coordinar la producción de los debates presidenciales.
6. Si bien el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las y los candidatos a la Presidencia de la República, dicha disposición se establece de manera enunciativa más no limitativa.

En consecuencia y en atención a la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, al aprobar las Reglas básicas de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el Consejo General determinó la realización tres debates, conforme al siguiente calendario:

Debate	Fecha	Horario	Lugar
Primer debate	Domingo 22 de abril de 2018	20:00 horas, hora del centro	Ciudad de México
Segundo debate	Domingo 20 de mayo de 2018	20:00 horas, hora del centro	Tijuana, Baja California
Tercer debate	Martes 12 de junio de 2018	21:00 horas, hora del centro	Mérida, Yucatán

7. Las reglas básicas aprobadas mediante Acuerdo INE/CG562/2017 tienen como objetivo modernizar los formatos de los debates presidenciales, incluyendo directrices que habrán de flexibilizar estos ejercicios democráticos y marcar una diferencia respecto a la manera en que previamente se han realizado.

Para los efectos del presente Acuerdo, según lo establecido en el artículo 304 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se entiende por debates aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos. En su celebración se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 304 del Reglamento de Elecciones. Por tanto, los debates son mecanismos que promueven el voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.

8. Las reglas básicas aprobadas por el Consejo General establecen que la Comisión Temporal de Debates deberá formular y aprobar las propuestas de formatos específicos para cada debate, donde se materialicen los principios y reglas básicas establecidas en dicho acuerdo.

Adicionalmente, la Comisión podrá desarrollar instrumentos para que el número de candidaturas presidenciales no sea impedimento para tener debates dinámicos y equitativos. Dichas propuestas serán elevadas a la consideración del Consejo General.

Con base en lo anterior, el presente Acuerdo establece las reglas específicas en cuanto a diversos aspectos de cada uno de los debates:

- a) Temas
- b) Sedes de los debates
- c) Duración
- d) Transmisión
- e) Inclusión
- f) Moderación
- g) Formatos
- h) Instrumentos para la participación de la ciudadanía
- i) Instrumentos para garantizar la equidad en la participación de los candidatos.

Temas

9. La Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral, en el marco de sus atribuciones, contrató el levantamiento de una encuesta con representatividad a nivel nacional del 4 al 8 de noviembre de 2017 (Anexo).

La muestra consistió en 1,200 entrevistas efectivas en vivienda a nivel nacional que incluyó entornos urbanos y rurales con un margen de error muestral de ± 2.9 puntos a nivel nacional, considerando un nivel de confianza del 95%.

En dicho estudio se incluyeron preguntas para determinar la relevancia de diversos temas en cada una de las regiones del país, con las conclusiones siguientes por región:

- **Centro**

La región del centro ocupa un lugar intermedio en todos los temas: "Gobierno y Política", "Seguridad y Relaciones Exteriores", así como "Economía y Desarrollo Sustentable" y tiende a posicionarse en un nivel medio en cada categoría.

Dado el posicionamiento más claro de los temas en el norte y el sur, el centro se perfila en la categoría de "Gobierno y Política". Si bien no se observa un interés especialmente alto del tema en la región, los otros dos tienen mejor posicionamiento en las regiones Norte y Sur-sureste.

En este sentido, la categoría que se recomienda desarrollar para el debate presidencial en la Ciudad de México es "Gobierno y Política".

- **Norte**

Destaca que los temas de "relaciones con Estados Unidos" y "seguridad pública" se posicionan por encima de las otras dos regiones; es decir, entre los entrevistados hay mayor interés en ambos temas. También se posiciona como uno de los temas más relevantes "acceso a los servicios de salud".

En este sentido, la categoría que se recomienda desarrollar para el debate presidencial en Tijuana, Baja California es: "Seguridad y Relaciones Exteriores".

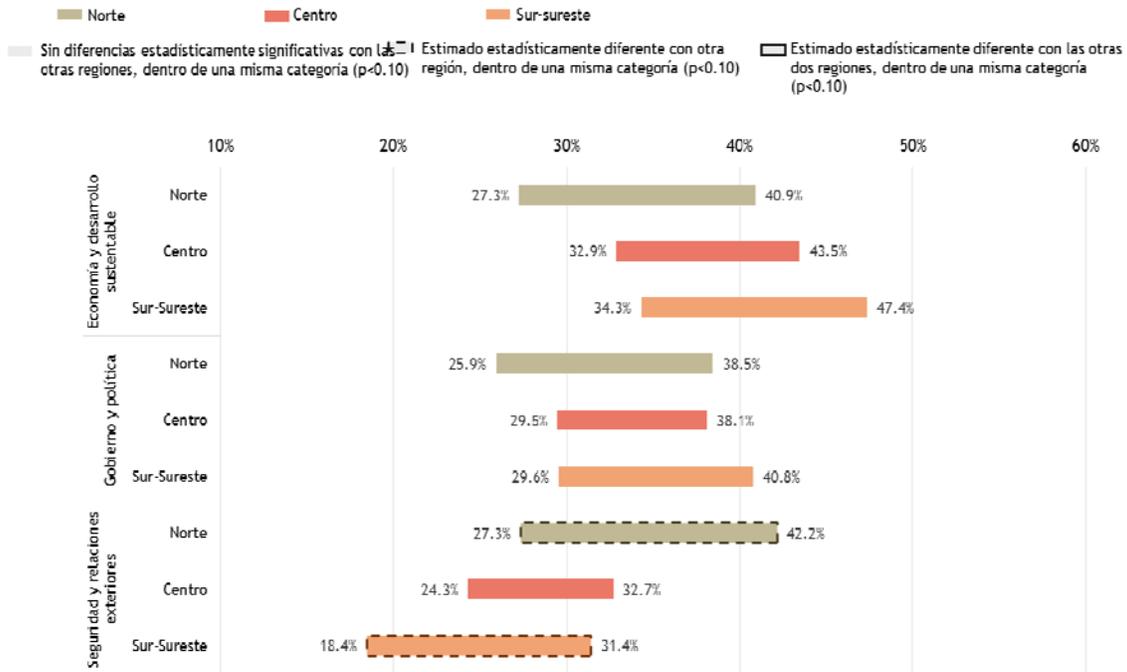
- **Sur-sureste**

El sur es la única región donde "el campo" recupera mayor preponderancia como tema de interés y existe un número considerable de menciones relacionadas con "empleo y salarios". Además, en dicha región está muy presente el tema de migración que, a pesar de estar considerado dentro de la política exterior, también tiene relevancia en la región sur por la vinculación directa al tránsito de personas desde la frontera sur con destino hacia Estados Unidos.

En este sentido, la categoría que se recomienda desarrollar para el debate presidencial en Mérida, Yucatán es: "Economía y Desarrollo Sustentable".

Resultados según la proporción de veces que una categoría ocupa el primer lugar del ranqueo

Se muestran el intervalo de confianza al 95% del porcentaje de veces que un tema de la categoría correspondiente se clasificó en primer lugar.



En el Anexo del presente Acuerdo se encuentra un resumen ejecutivo con los principales resultados de dicho estudio, relacionados con los temas propuestos para los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

- La definición de cada uno de los subtemas se realizó tomando en cuenta el contexto en el que se desarrolla cada uno de los debates y con base en la coyuntura nacional. En la siguiente tabla se presentan los temas y subtemas propuestos para cada debate:

Debate	Tema	Subtemas
Ciudad de México, 22 de abril	Política y gobierno	Combate a la corrupción e impunidad
		Seguridad pública y violencia
		Democracia, pluralismo y grupos en situación de vulnerabilidad
Tijuana, 20 de mayo	México en el mundo	Comercio exterior e inversión
		Seguridad fronteriza y combate al crimen transnacional
		Derechos de los migrantes
Mérida, 12 de junio	Economía y desarrollo	Crecimiento económico, pobreza y desigualdad
		Educación, ciencia y tecnología
		Desarrollo sustentable y cambio climático

- Conforme a la definición de los formatos específicos para cada debate se podrán añadir o dividir subtemas conforme al número de bloques que se establezcan en cada debate.

Duración

12. Los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2017, se realizó el Foro Internacional “Debates Electorales: el reto hacia el 2018” en las instalaciones del Instituto. Este Foro congregó a destacadas personalidades del mundo de la comunicación en México, expertos internacionales de Estados Unidos, Argentina, Guatemala, Perú y Colombia, así como a directivos de la Comisión de Debates Presidenciales y del Instituto Nacional Demócrata (IND) de Estados Unidos de América.
13. De las conclusiones del Foro respecto a la duración de los debates prevalecen recomendaciones de ejercicios cuya duración no sea menor de 90 minutos y mayor a 120 minutos. Tomando en consideración la experiencia internacional y las recomendaciones formuladas, los formatos de cada uno de los debates presidenciales procurarán ser programados para tener una duración de 90 a 120 minutos.
14. A la fecha de la aprobación de este Acuerdo el número de candidatas y candidatos que contendrán a la Presidencia de la República es incierto. Por tanto, la Comisión Temporal podrá ajustar el número de bloques temáticos o el tiempo de las intervenciones en los debates de acuerdo con el número de candidatos para que éste no sea un impedimento para el desarrollo de debates dinámicos y que contribuyan al voto informado de la ciudadanía.

Sedes

15. Las reglas básicas aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral señalan en el numeral III que: (i) para la elección de las sedes se privilegiará a universidades de reconocido prestigio, que acepten participar, cuenten con los espacios y capacidades técnicas necesarias y puedan garantizar condiciones de accesibilidad y; (ii) que la Coordinación Nacional de Comunicación Social propondrá a la Comisión y ésta a su vez al Consejo General las sedes para la realización de los debates.
16. En los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, personal de la Coordinación Nacional de Comunicación Social visitó diversas sedes en las entidades donde se llevarán a cabo los debates: Ciudad de México, Tijuana y Mérida.
17. Derivado de esas visitas se propusieron a la Comisión y a este Consejo General las sedes que cumplen con los espacios y capacidades técnicas necesarias para la realización de los debates. En la Ciudad de México, el Palacio de Minería perteneciente a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México. En la Ciudad de Tijuana, la sede será la Universidad Autónoma de Baja California. Finalmente, el tercer debate presidencial se llevará a cabo en las instalaciones del Gran Museo del Mundo Maya en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Transmisión

18. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión durante los períodos de precampaña y campaña electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, así como en el párrafo último del apartado B del mismo.

Los artículos 218, numerales 1 y 2 de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales y 68, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que este Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todas las candidaturas a la Presidencia de la República y promoverá a través de los Consejos Locales y Distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales. Para la realización de los debates obligatorios se definirán las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre las candidaturas.
19. La obligatoriedad de los concesionarios de radio y televisión de transmitir los debates entre candidatos a la Presidencia de la República se encuentra establecida en los artículos 218, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 68, numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Esto es, los debates obligatorios de las candidaturas al cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Para efecto de lo anterior, el Comité de Radio y Televisión presentará ante este Consejo General el listado de emisoras que cubrirán los debates.
20. Los concesionarios de uso público y los concesionarios de uso comercial deberán transmitir los debates obligatorios entre las y los candidatos a la Presidencia de la República, acatando lo establecido en los artículos 309, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 56, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

21. Los concesionarios deberán transmitir los debates obligatorios entre las y los candidatos a la Presidencia de la República de forma gratuita e íntegra, sin ningún tipo de alteración ni modificación en su contenido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 218, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 68, numeral 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
22. De acuerdo con el artículo 68, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con el artículo 218, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los concesionarios obligados a la transmisión de los dos debates obligatorios, así como aquellos que los transmitan de forma voluntaria, quedarán exentos de la transmisión de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral durante el tiempo en que dure dicha transmisión.
23. Partiendo de lo argumentado por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG562/2017, con el fin de mantener una comunicación clara y fluida con la ciudadanía y el electorado nacional y, sin menoscabo a lo señalado en el considerando anterior, este Consejo General estima que todos los concesionarios tanto públicos como privados que transmitan el debate que el Consejo General determine como no obligatorio en su transmisión entre candidaturas presidenciales estarán exentos de la transmisión de la pauta durante el tiempo que dure el mismo, conforme lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
24. Adicionalmente, el Instituto Nacional Electoral realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar los debates en el mayor número posible de estaciones y canales de radio y televisión, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 68, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Inclusión

25. En el tomo “Participar y votar en igualdad” de la “Guía para la Acción Pública: Elecciones sin Discriminación”, una guía institucional que surge del propio Instituto Nacional Electoral, en su página 47 se hace referencia a la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la adopción de medidas de nivelación, entre las que se encuentra el uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en eventos públicos y tiempos oficiales.
26. Asimismo, en el artículo 21, inciso b) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU se establece lo siguiente “Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales”; en el inciso e) del mismo artículo: “Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas”; y en el inciso b) del artículo 24: “Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas”.
27. Con base en lo señalado con anterioridad, esta autoridad considera oportuno y necesario que se establezca en el presente Acuerdo la inclusión de intérpretes de lengua de señas mexicanas en la transmisión televisiva de los tres debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República.

Moderación

28. Respecto a la moderación en los debates, las reglas básicas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG562/2017, establecen una serie de criterios que otorgan al moderador facultades adicionales a las de controlar el tiempo de las intervenciones y dar la palabra.
29. Por tanto, se propone que en los debates se permita la participación de quienes moderan en la formulación de preguntas a las y los candidatos a la Presidencia de la República sobre un tema específico, así como a repreguntar sobre el mismo en caso de que las y los contendientes se desvíen del tema o hayan concluido su respuesta. Adicionalmente, las personas que moderen los debates se sujetarán a lo establecido en las reglas básicas:
 1. Además de cumplir con sus funciones de administración del tiempo y ordenar las intervenciones, las y los moderadores de cada debate tendrán una participación activa, en la cual podrán interactuar de manera directa con las y los participantes para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada, solicitar explicaciones de algún punto en particular, entre otras.
 2. Las y los moderadores podrán solicitar que los candidatos precisen sus respuestas. En caso de que las y los moderadores presenten datos, éstos deberán ser verificables y se señalará la fuente de los mismos.

3. Una vez que el Consejo General designe a las y los moderadores, el Instituto iniciará trabajos con los mismos para la comunicación y socialización de estas reglas, así como para su involucramiento en la organización de los debates.
 4. En los debates se podrá contemplar la coparticipación de dos o más moderadoras o moderadores durante un mismo ejercicio, conforme al formato específico que se defina.
 5. Las y los moderadores que participen deberán propiciar que el debate se centre en las y los candidatos y sus propuestas.
 6. Los partidos políticos, los candidatos o los representantes de los candidatos a la Presidencia de la República, se abstendrán de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas designadas como moderadores del debate, para tratar asuntos relacionados con la moderación del debate.
- 30.** Con el objetivo de equilibrar la función de las y los moderadores y fortalecer la narrativa de cada uno de los debates es conveniente la participación de entre dos y cuatro moderadores por debate, de tal forma que la responsabilidad de la construcción de la discusión no recaiga sobre una sola persona.
- 31.** Adicionalmente, en la selección de las y los moderadores de cada debate se deberán buscar perfiles de conducción complementarios conforme al formato específico que se establezca en cada uno.

Formatos

- 32.** En la elaboración de los formatos específicos se deberá establecer a detalle la forma de interacción que se seguirá en cada debate. Sin embargo, en el presente Acuerdo se establecen las bases de interacción que orientarán la construcción de cada formato:

1) Interacción entre candidaturas y moderadores:

Esta forma de interacción se basa en preguntas directas o entrevistas de las personas que moderen el debate a cada candidata o candidato sobre un tema específico.

En este modelo de interacción las personas moderadoras deben ser capaces de generar un contraste entre las propuestas y plataformas de cada candidatura, invitar a los participantes a que contesten las preguntas, y generar espontaneidad en el debate.

2) Interacción entre candidatas y candidatos:

Esta segunda forma de interacción es un espacio de discusión libre con moderación activa que busca propiciar el diálogo entre las y los candidatos a la Presidencia de la República.

En estos bloques podría ser necesaria la moderación activa de parte de las y los moderadores del debate, aunque su intervención con preguntas directas a las y los candidatos no está prevista, ésta podría ser utilizada para promover un mejor desarrollo del debate.

Instrumentos para la participación de la ciudadanía

- 33.** Para garantizar el involucramiento de la ciudadanía en los debates, se contemplará la posibilidad de contar con su participación presencial o virtual.

Los formatos de cada debate deberán seguir alguna de las siguientes formas de interacción:

Instrumento de participación ciudadana
Inclusión de encuesta o sondeo de opinión
Público participativo
Participación a través de redes sociales

Instrumentos para garantizar la equidad en la participación de los candidatos

- 34.** La Comisión Temporal de Debates pondrá a consideración del Consejo General los instrumentos que permitan garantizar que las y los candidatos que participen en los debates presidenciales puedan hacerlo con tiempos equitativos. Dichos instrumentos se aprobarán con el formato final de cada debate y podrán incluir bolsas de tiempo y/o compensaciones de tiempo en segmentos posteriores a quienes hayan participado menos en un segmento.

Adicionalmente, se considerará la inclusión de mecanismos de réplicas por alusiones entre candidatos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A, párrafo primero y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a) y g) y 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1; 35; 42, numeral 1; 44, numeral 1, incisos gg) y jj), y 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numerales 1 y 2, y 64, inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral 56, numeral 5 y 68 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y 304, numerales 1 y 2; 307 y 309, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los siguientes temas y subtemas para los debates presidenciales que organizara el Instituto Nacional Electoral:

Debate	Tema	Subtemas
Ciudad de México, 22 de abril	Política y gobierno	Combate a la corrupción e impunidad
		Seguridad pública y violencia
		Democracia, pluralismo y grupos en situación de vulnerabilidad
Tijuana, 20 de mayo	México en el mundo	Comercio exterior e inversión
		Seguridad fronteriza y combate al crimen transnacional
		Derechos de los migrantes
Mérida, 12 de junio	Economía y desarrollo	Crecimiento económico, pobreza y desigualdad
		Educación, ciencia y tecnología
		Desarrollo sustentable y cambio climático

SEGUNDO. Se aprueba la duración para los tres debates presidenciales, la cual será de entre 90 y 120 minutos por debate, dependiendo del formato final de cada uno y el número de participantes registrados.

TERCERO. Se aprueban los siguientes lugares como sedes de los debates presidenciales:

- Ciudad de México, 22 de abril: Palacio de Minería de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Tijuana, 20 de mayo: La Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tijuana.
- Mérida, 12 de junio: Gran Museo del Mundo Maya.

CUARTO. Se ordena la inclusión de intérpretes de lengua de señas mexicanas como un elemento fundamental en la producción y la transmisión televisiva de cada uno de los tres debates que organizará el Instituto Nacional Electoral entre las y los candidatas a la Presidencia de la República.

QUINTO. En relación con el considerando 23 del presente Acuerdo y conforme a lo establecido en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se aprueba que todos los concesionarios que transmitan el debate que el Consejo General determine como no obligatorio en su transmisión entre candidaturas presidenciales estarán exentos de la transmisión de la pauta establecida por el Instituto durante el tiempo que dure el mismo.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, numerales 2 y 3, se ordena al Comité de Radio y Televisión a que presente al Consejo General la lista de emisoras de concesionarios de uso público que cubrirán los debates, así como el listado de concesionarios de uso comercial que deberán transmitirlos en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de 50 por ciento o más del territorio nacional.

Con los listados antes referidos, el Comité de Radio y Televisión realizará un diagnóstico para proponer al Consejo General qué debates se ajustarán a lo establecido en los artículos 218, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 68, numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

El Consejo General procurará que los tres debates se transmitan por las mismas señales y mecanismos de difusión de los concesionarios públicos y privados.

SÉPTIMO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que notifique el contenido del presente Acuerdo a los concesionarios públicos y privados de radio y televisión, así como a los Partidos Políticos Nacionales y a los representantes de las y los candidatos a la Presidencia de la República cuyo registro sea aprobado por este Consejo General.

OCTAVO. La forma de interacción que se seguirá en cada debate se establecerá en la elaboración de los formatos finales. Sin embargo, las interacciones que orientarán la construcción de cada formato serán las siguientes:

- 1) Interacción entre candidaturas y moderadores:

Esta forma de interacción se basa en preguntas directas o entrevistas de las y los moderadores del debate a cada candidato o candidata sobre un tema específico. En este modo de interacción, las y los moderadores deben ser capaces de generar un contraste entre propuestas y plataformas de cada candidatura, invitar a los participantes a que contesten las preguntas, y generar espontaneidad en el debate.

- 2) Interacción entre candidatas y candidatos:

Esta forma de interacción es un espacio de discusión libre con moderación activa que busca propiciar el diálogo entre las y los candidatos. Aunque la interacción sea entre candidatos, la intervención de las y los moderadores podría emplearse para hacer más dinámico el debate.

NOVENO. Para garantizar el involucramiento de la ciudadanía en los debates, se establecen las siguientes formas de participación que orientarán la construcción de los formatos específicos de los debates que organizará el Instituto Nacional Electoral:

Instrumento de participación ciudadana
Inclusión de encuesta o sondeo de opinión
Público participativo
Participación a través de redes sociales

DÉCIMO. Cada uno de los formatos específicos deberá contemplar la participación de mínimo dos y máximo cuatro moderadores, así como procurar la paridad de género en su designación.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión Temporal de Debates pondrá a consideración del Consejo General los instrumentos que permitan garantizar que todas las candidaturas que participen en los debates presidenciales puedan hacerlo con tiempos equitativos. Dichos instrumentos se aprobarán con el formato final de cada debate y, en su caso, podrán incluir bolsas de tiempo y/o compensaciones de tiempo en segmentos posteriores a quienes hayan participado menos en un segmento; así como los mecanismos que garanticen el derecho de réplica de las y los contendientes.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de febrero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular retirar el Considerando 23, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO

Resultados encuesta temas para debates presidenciales en 2018**Principales resultados**

Derivado de una valoración integral de los resultados del estudio de imagen 2017 –dados a conocer en el presente documento–, se concluye que la mejor forma de asignar las grandes categorías de temas para los debates, predefinidas por la CNCS es la siguiente:

Norte	Seguridad y Relaciones Exteriores
Centro	Gobierno y Política
Sur-sureste	Economía y Desarrollo Sustentable

Si bien la tabla anterior resume el agregado general, existen temas en particular que de forma excepcional se presentan con más interés en algunas zonas. A continuación se resumen dichas distinciones:

	Norte	Centro	Sur-sureste
<i>Temas mejor clasificados o más mencionados</i>	Seguridad Economía	Seguridad Empleo y Salarios	Seguridad Empleo y Salarios
<i>Temas clasificados o mencionados por encima de las otras regiones</i>	Corrupción Relaciones con EUA Acceso a Servicios de Salud de Calidad	Pobreza	Campo Apoyos a la Agricultura, Ganadería y Pesca Migración Combate al Narcotráfico

Introducción

Con el propósito de aportar información para la selección de los temas a discutir en los debates presidenciales a organizar por el INE durante 2018, en la *Encuesta de Imagen 2017* de la CNCS se aplicó un módulo sobre los temas de interés para la ciudadanía.

El ejercicio se presenta como un elemento de información orientado a la asignación de los posibles temas de debate según las áreas geográficas del país. Es decir, se trata, por un lado, de observar las diferencias regionales en las menciones o preferencias de los distintos temas considerados y, por otro, identificar los patrones que permiten realizar una asignación temática.

El ejercicio se piensa a partir de tres grandes ejes temáticos: Gobierno y Política; Seguridad y Relaciones Exteriores; y Economía y Desarrollo, mismos que se descomponen en otros 15 temas más específicos. Lo anterior se complementa con las respuestas abiertas sobre los temas de interés expresados por la ciudadanía y con diversas formas de analizar la información en su conjunto. Cabe mencionar que el documento no tiene la intención de ser una prueba definitiva para la toma de decisiones, sino un complemento en el proceso a partir del análisis estadístico de la opinión pública.

Metodología

El módulo consistió en dos reactivos: en el primero se preguntó abiertamente sobre los temas de interés para los entrevistados (respuesta espontánea); y, en el segundo, se les pidió ordenar una serie de temas predefinidos. Para el segundo reactivo se utilizó una muestra dividida, donde a la mitad de la misma se le asignó una tarjeta con siete temas predefinidos, y a la otra mitad, una con ocho. La redacción de las preguntas en el cuestionario, así como los temas predefinidos y sus categorías implícitas se describen a continuación:

Reactivo 1 (abierto)

36.- Durante la próxima campaña electoral, las candidatas y los candidatos a la Presidencia tendrán la oportunidad de debatir. Dígame ¿cuál es para usted el tema más importante que deben presentar y debatir los candidatos a la Presidencia? (Encuestador registre primera respuesta espontánea y registre hasta dos). Puede indagar después de la primera respuesta... ¿algún otro?

Reactivo 2 (cerrado)

37.- Y pensando en los temas que los candidatos a la presidencia seguramente debatirán, de la siguiente lista de asuntos nacionales, dígame según la importancia para usted ¿cuál pondría en primer lugar, ¿cuál en segundo, ¿cuál en tercero, en cuarto, en quinto, en sexto y en séptimo lugar?

Versión A – Temas (Categoría implícita)	Versión B – Temas (Categoría implícita)
Acceso a servicios de salud de calidad (Gobierno y política)	Relación entre México y Estados Unidos (Seguridad y relaciones exteriores)
Estabilidad económica del país (Economía y desarrollo sustentable)	Apoyo a pequeñas y medianas empresas (Economía y desarrollo sustentable)
Seguridad pública (Seguridad y relaciones exteriores)	Combate a la corrupción (Gobierno y política)
Participación de la sociedad en los asuntos públicos (Gobierno y política)	Respeto a los derechos humanos (Gobierno y política)
Empleo y salarios (Economía y desarrollo sustentable)	Combate al narcotráfico (Seguridad y relaciones exteriores)
Migración (Seguridad y relaciones exteriores)	Distribución del dinero que se obtiene a partir de los impuestos de los ciudadanos (Economía y desarrollo sustentable)
Apoyo a la agricultura, ganadería y pesca (Economía y desarrollo sustentable)	Prevención de la delincuencia (Seguridad y relaciones exteriores)
	Promoción de valores de convivencia social (Gobierno y política)

La muestra consistió en 1,200 entrevistas en vivienda con representatividad de todo el territorio nacional, a través del muestreo de 150 secciones electorales. Al considerar el análisis a nivel regional, se calcularon ponderadores adecuados a través de la post-estratificación en las variables de sexo y edad, para llevar a cabo las estimaciones más adecuadas según la composición demográfica de cada región.

Las entidades incluidas en cada región para el presente análisis son:

Entidades incluidas en cada región	
Norte	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas.
Centro	Aguascalientes, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
Sur-sureste	Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Tabasco, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán.

A continuación se detalla el número de entrevistas realizadas en cada región, así como el error teórico dentro de cada una:

Región	Entrevistas	Error teórico a un nivel de confianza del 95% ¹
Norte	304	5.62%
Centro	640	3.87%
Sur-sureste	256	6.13%
General	1200	2.83%

Resultados

En la primera pregunta se capturaron hasta dos menciones de cada entrevistado sobre el tema que le gustaría que se debatiese en 2018:

- Vemos, en la primera gráfica presentada, que el mayor número de menciones se relacionaron con el tema de “seguridad” y “empleo”. A pesar de ello no existen diferencias regionales sustanciales en las menciones a seguridad, mientras que sí las hay en “empleo”.
- En el sur y centro se tienden a mencionar con mucha mayor proporción el tema de empleo que en el norte.
- Otros de los dos temas con más menciones son “salarios”, que sigue el mismo patrón regional que con “empleo” y “economía”, donde se observa el comportamiento opuesto: se menciona con mayor proporción en el norte.
- Las menciones relacionadas con corrupción se mencionaron alrededor de un 12% de las veces a nivel nacional, pero con ligero énfasis en el norte y sur.

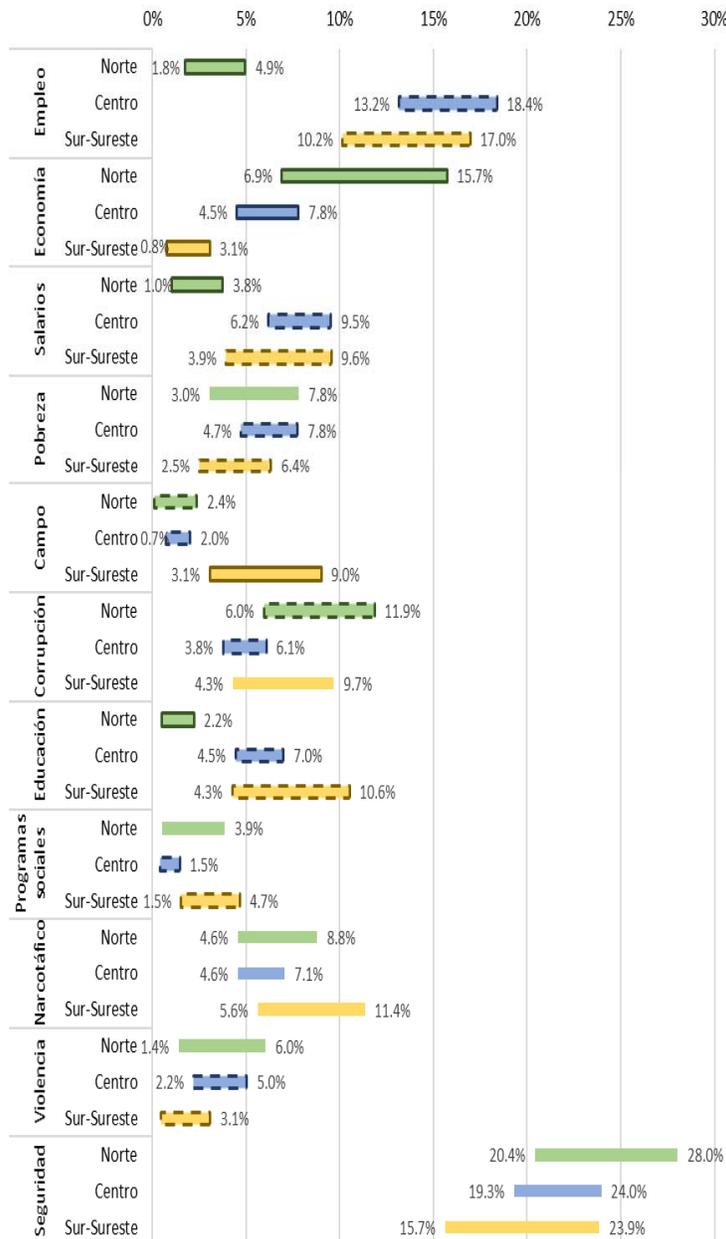
¹ El error teórico se calcula para una proporción de 0.5 y asumiendo que no existe efecto de diseño ($def = 1$) mediante $e = \sqrt{\frac{z^2 p(1-p)}{n}}$.

Donde e es el error, z es el valor de la función normal estándar de densidad para un nivel de confianza del 95%, p es la proporción de respuesta y n el tamaño de muestra. Cada estimado tiene su propio error asociado, los cuales se toman en cuenta en el análisis a continuación.

Para complementar los resultados de la primera pregunta abierta, se muestra la posición promedio de los temas clasificados en cada una de las siguientes categorías: Gobierno y Política, Seguridad y Relaciones Exteriores, y Economía y Desarrollo Sustentable. Se observa que en el norte los temas dentro de la categoría de Economía quedan, en promedio, algo por encima que en las otras dos regiones. En las otras categorías no se puede decir que existan diferencias significativas (con $p < 0.10$), sin embargo, en el norte se tiende a clasificar por encima los temas de Política y Gobierno, y de Seguridad y Relaciones Exteriores.

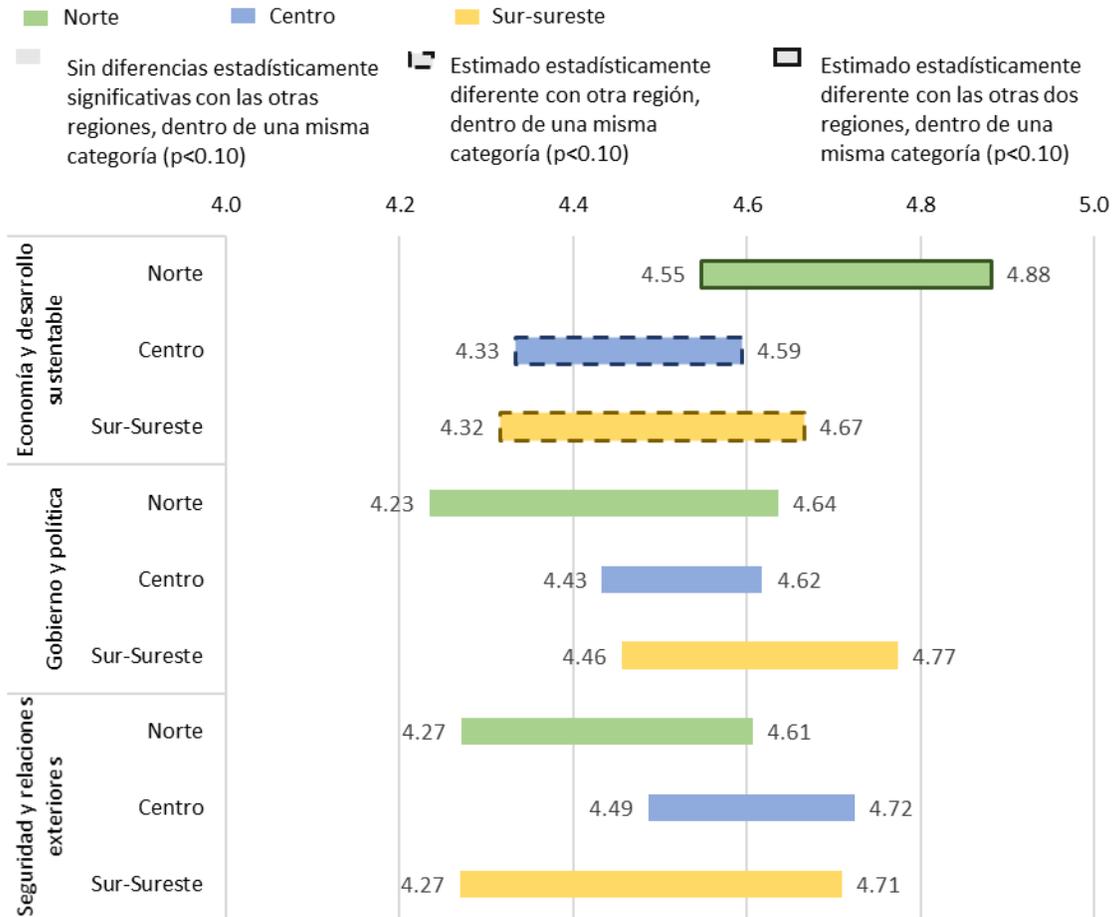
Pincipales menciones en la pregunta abierta

Se muestran el intervalo de confianza al 95% del porcentaje de menciones según la recodificación de la respuesta abierta y la región de residencia (eje izquierdo). Se omite alrededor del 16% del total de respuestas en categorías con menos del 2% de menciones y la categoría de no respuesta (29% a nivel nacional).



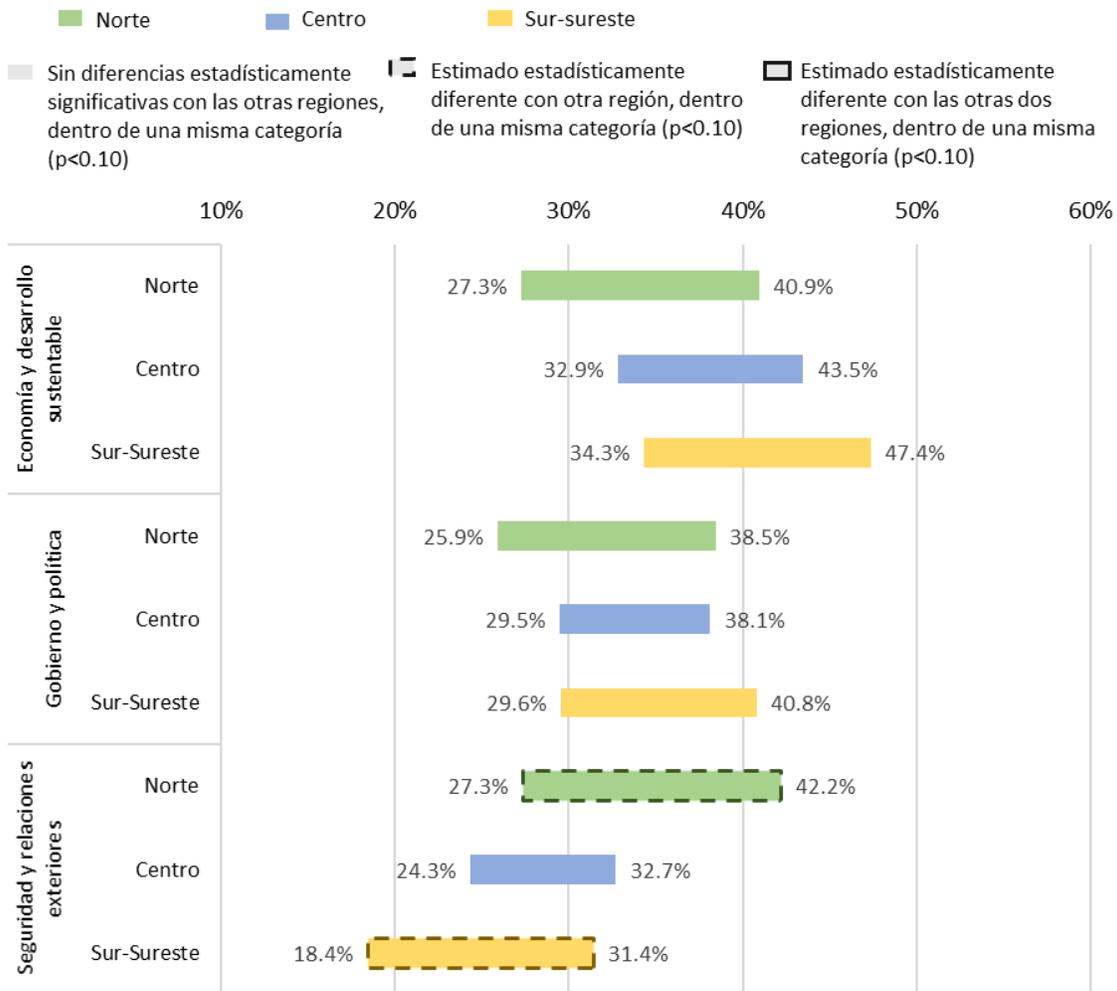
Promedio de la posición agregada de los temas según su categoría implícita

Se muestra el intervalo de confianza al 95% del la posición promedio en el ranqueo de temas de la pregunta cerrada, donde 1 equivale a colocar el tema en el primer lugar y 8 en el último. Se ajustan las posiciones de la tarjeta A con 7 temas para que sean comparables con la tarjeta B.



Resultados según la proporción de veces que una categoría ocupa el primer lugar del ranqueo

Se muestran el intervalo de confianza al 95% del porcentaje de veces que un tema de la categoría correspondiente se clasificó en primer lugar.



Para complementar el análisis, la gráfica previa muestra el porcentaje de veces que un tema de cada categoría se clasifica en la primera posición. Se observa que en el sur tienden a aparecer los temas clasificados en Economía y Desarrollo Sustentable, mientras que en el norte sucede lo contrario. En la categoría de Seguridad, en el norte es donde se tienden a incluir estos temas en primera posición.

Finalmente, se ofrecen los resultados para cada tema, donde se puede observar la posición promedio independientemente de la categoría a la que pertenecen.

Resultados del posicionamiento de cada tema

Tema (Categoría)	Región	Posición promedio (ajustada)	Intervalo de confianza del 95%	
Apoyo a la agricultura, ganadería y pesca (Economía y desarrollo sustentable)	Norte	5.54	5.06	6.04
	Centro	5.41	5.14	5.68
	Sur-sureste	4.96	4.44	5.49
Distribución del dinero que se obtiene a partir de los impuestos de los ciudadanos (Economía y desarrollo sustentable)	Norte	5.34	4.87	5.81
	Centro	4.64	4.32	4.96
	Sur-sureste	4.63	4.16	5.10
Empleo y salarios (Economía y desarrollo sustentable)	Norte	4.40	3.86	4.94
	Centro	4.20	3.87	4.52
	Sur-sureste	4.39	3.94	4.87

Estabilidad económica del país (Economía y desarrollo sustentable)	Norte	4.18	3.79	4.57
	Centro	4.01	3.74	4.28
	Sur-sureste	4.15	3.71	4.58
Apoyo a pequeñas y medianas empresas (Economía y desarrollo sustentable)	Norte	4.11	3.51	4.72
	Centro	4.07	3.77	4.37
	Sur-sureste	4.32	3.88	4.74
Acceso a servicios de salud de calidad (Gobierno y política)	Norte	3.81	3.44	4.18
	Centro	4.31	4.09	4.54
	Sur-sureste	4.35	4.00	4.71
Participación de la sociedad en los asuntos públicos (Gobierno y política)	Norte	4.84	4.33	5.35
	Centro	4.61	4.34	4.88
	Sur-sureste	4.87	4.39	5.36
Combate a la corrupción (Gobierno y política)	Norte	4.33	3.81	4.85
	Centro	4.58	4.28	4.89
	Sur-sureste	4.75	4.32	5.17
Respeto a los derechos humanos (Gobierno y política)	Norte	4.44	3.95	4.92
	Centro	4.59	4.37	4.80
	Sur-sureste	4.88	4.47	5.28
Promoción de valores de convivencia social (Gobierno y política)	Norte	4.75	4.27	5.22
	Centro	4.53	4.17	4.88
	Sur-sureste	4.23	3.64	4.84
Combate al narcotráfico (Seguridad y relaciones exteriores)	Norte	4.65	4.28	5.02
	Centro	4.57	4.29	4.85
	Sur-sureste	4.04	3.56	4.52
Relación entre México y Estados Unidos (Seguridad y relaciones exteriores)	Norte	3.96	3.53	4.39
	Centro	4.48	4.22	4.75
	Sur-sureste	4.59	4.34	4.83
Migración (Seguridad y relaciones exteriores)	Norte	5.52	4.94	6.09
	Centro	5.38	5.09	5.67
	Sur-sureste	4.72	4.23	5.21
Prevención de la delincuencia (Seguridad y relaciones exteriores)	Norte	4.43	3.91	4.95
	Centro	4.53	4.23	4.82
	Sur-sureste	4.57	4.07	5.07
Seguridad pública (Seguridad y relaciones exteriores)	Norte	3.66	3.25	4.07
	Centro	4.08	3.81	4.35
	Sur-sureste	4.53	4.03	5.02

Principales conclusiones por región

Norte

Se tiene especial interés en que se debatan temas de “economía”, pero se presentan relativamente pocas menciones a “empleo” y “salarios”. También, se presentan relativamente pocas menciones sobre “educación”.

En la pregunta cerrada, en la región se posicionaron los temas económicos planteados en ambas tarjetas por debajo de las otras dos categorías, y en la misma línea los temas económicos aparecieron menos veces en el primer lugar.

Destaca que los temas de “relaciones con Estados Unidos” y “seguridad pública” se posicionan por encima de las otras dos regiones; es decir, hay mayor interés en ambos entre los entrevistados. También, se posiciona mejor el tema de “acceso a los servicios de salud” de manera importante. En este sentido, la categoría recomendada es “Seguridad y Relaciones Exteriores”.

Sur-sureste

En las entidades que integran esta región, existe especial énfasis en menciones sobre los conceptos de “salario”, “empleo” y “programas sociales”. Tanto en el agregado por categorías como en las menciones abiertas, se observa que no existe mucha diferenciación respecto al centro en los temas relacionados con la economía. La excepción se encuentra en el alto número de menciones al “campo” y en el tema de “apoyo a la agricultura y pesca”.

En los temas sobre Seguridad y Relaciones Exteriores, en el sur tiene preminencia el de migración (muy por encima del resto de regiones), así como en combate al narcotráfico, a pesar de que en esta última categoría es en donde observamos menor porcentaje de primeras posiciones.

En general, se recomienda considerar la categoría de Economía y Desarrollo Sustentable en tanto el sur es la única región donde en el “campo” recupera mayor importancia, y existe un número considerable de menciones relacionadas con “empleo y salarios”. Además, el tema de migración, a pesar de estar considerado dentro de la política exterior, también tiene relevancia en la región sur, en vinculación directa a las dinámicas de la zona. Categoría recomendada: “Economía y Desarrollo Sustentable”.

Centro

Por lo general esta región no destaca en alguna categoría en particular, sino que se mantiene en medio de la dinámica entre norte y sur. En el centro se menciona “economía” por debajo del norte, pero por encima del sur, y se mantiene empatado con el sur en el número de menciones a “empleo” y “salarios”. Resalta, además, el poco número de menciones relacionadas con la “corrupción” y “programas sociales”.

En el agregado, la región del centro se mantiene en empate técnico con el sur en cuanto a Economía y Desarrollo Sustentable, ocupa un lugar intermedio para Gobierno y Política, y los temas de Seguridad y Relaciones Exteriores se tienden a posicionar por debajo de las otras dos regiones.

Dado el posicionamiento de los temas en el norte y el sur, el centro se perfila la categoría de Gobierno y Política, no porque exista un interés especialmente alto, sino porque en las otras dos regiones se posicionan mejor los temas correspondientes a las otras categorías. Categoría recomendada: “Gobierno y Política”.

Características de la encuesta

Población de estudio

Población mexicana residente en el territorio nacional, nacida después del 1º de julio de 2000 con una edad mínima de 17 (diecisiete años) y 4 (cuatro) meses, es decir, potenciales electores en los comicios de 2018, independientemente si al momento de la encuesta se encuentren inscritos en el padrón electoral.

Diseño de la muestra

La selección de la muestra se realizó mediante un muestreo polietápico estratificado, en el cual la primera etapa es la selección de conglomerados de secciones electorales. Para realizar el levantamiento, se seleccionó de forma aleatoria 150 (ciento cincuenta) conglomerados con probabilidad proporcional al tamaño de su población (unidades primarias de muestreo). El marco muestral de secciones se estratificó por competencia electoral y por tipo de sección (rural/ urbana) teniendo así una mejor representación de la población con edad para votar.

La selección de las secciones electorales se hizo mediante un muestreo aleatorio sistemático con probabilidad proporcional al tamaño de la sección, donde el tamaño está definido por el listado nominal. Las manzanas y las viviendas también se seleccionaron aleatoriamente con un muestreo de tipo sistemático con probabilidad mayor a cero con arranque aleatorio.

El entrevistado se seleccionó aleatoriamente, mediante un listado en cada vivienda de todos los habitantes mayores de 17 (diecisiete) años y 4 (cuatro) meses por su fecha de cumpleaños y se eligió a la persona con la fecha de cumpleaños más cercana. Cuando la persona seleccionada no se encontró al momento de la visita se realizó una segunda visita para contactarla; al no encontrarla se sustituyó la vivienda.

En cada unidad primaria de muestreo se levantaron 8 (ocho) entrevistas efectivas y se garantizó la asignación aleatoria de dos copias para las dos versiones del cuestionario.

Fechas de levantamiento: del 4 al 8 de noviembre de 2017.

Protocolo de supervisión en campo

El 3 de noviembre de 2017 se capacitó a 24 encuestadores y 8 supervisores en la CDMX y posteriormente en Aguascalientes, Chihuahua, Sonora, Sinaloa y Baja California, se realizaron capacitaciones en cascada y supervisiones cara a cara simulando estar en campo. Se leyó cuidadosamente y con claridad cada una de las preguntas incluidas en el cuestionario.

Según la dispersión de la muestra se trazaron 21 rutas de levantamiento. Participaron 21 supervisores, 48 entrevistadores, integrados en 21 equipos.

Para control de calidad de la ubicación de cada entrevista se pidió a los encuestadores reportar las coordenadas geoespaciales del lugar donde se levantó y se revisó que correspondiera a la sección a donde se le envió; coordenadas supervisadas vía remota y que están registradas en la base de datos. En algunos casos los equipos de campo tuvieron problemas de acceso o seguridad para realizar las entrevistas.

Tamaño de la muestra y calidad de las estimaciones:

1,200 entrevistas efectivas en vivienda a nivel nacional que incluyen entornos urbanos y rurales con un margen de error muestral de ± 2.9 puntos a nivel nacional, considerando un nivel de confianza del 95%. Cada estimación presentada cuenta con su propio error asociado y las estimaciones dentro de cada una de las regiones conllevan un mayor margen de error.

Marco muestral

El marco muestral que se utilizó fue el Sistema de Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales (Censo de Población y Vivienda 2010) que es resultado de un trabajo colegiado del entonces IFE y del INEGI mediante el cual se homologó su información.

Tasa de no respuesta

La tasa de no respuesta fue del 57.5% (por cada entrevista efectiva se tuvieron que hacer 2.3 contactos).

Ponderadores regionales postestratificados

Para realizar estimaciones con cortes regionales entre norte, centro y sur-sureste a partir de la muestra con representatividad nacional, la CNCS utilizó ponderadores regionales calculados de la forma siguiente:

$$w_{jh} = w_i \frac{N_{jh}n_h}{N_h n_{jh}}$$

Donde w_{jh} es ponderador del estrato j en la región h , n_{jh} es el número de entrevistas en la muestra del estrato j en la región h , y n_h el número total de entrevistados en la región h . N_{jh} es el estimado de población del estrato j en la región h según la Encuesta Intercensal de INEGI 2015, y N_h es el estimado del total de población en la región h de la misma fuente. Se consideraron estratos con cortes de sexo y grupos de edad para cada región. Finalmente w_i es el ponderador de diseño proporcionado por la empresa encuestadora.

Cálculo y reproducibilidad de resultados

Los cálculos presentados se realizaron con el programa Stata en su versión 13. Los errores se calculan a partir de series de Taylor.

VOTO CONCURRENTENTE

CONSEJERO ELECTORAL

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE CONTIENE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA DEFINICIÓN DE FORMATOS Y REALIZACIÓN DE LOS TRES DEBATES ENTRE LAS Y LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.

Con fundamento en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el suscrito emite el presente voto concurrente, pues no obstante haber votado a favor del sentido del presente Acuerdo en lo general, en congruencia con mi votación en contra del diverso Acuerdo INE/CG562/2017 por el que se emiten las Reglas Básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores, aprobado por la mayoría del Consejo General el 22 de noviembre de 2017, el suscrito se aparta de los considerandos 29 a 32 y, en especial, el 33 relativo a la forma de interacción entre candidaturas y moderadores, así como su correlativo resolutivo OCTAVO numeral 1), pues se insiste en otorgar una función desproporcionada a los moderadores para los fines de los debates que pone en riesgo la equidad en el debate.

En efecto, el Acuerdo aprueba que una de las formas de interacción en los debates sea entre las candidaturas y los moderadores, expresamente se permite lo siguiente:

OCTAVO. La forma de interacción que se seguirá en cada debate se establecerá en la elaboración de los formatos finales. Sin embargo, las interacciones que orientarán la construcción de cada formato serán las siguientes:

1) Interacción entre candidaturas y moderadores:

Esta forma de interacción se basa en preguntas directas o entrevistas de las y los moderadores del debate a cada candidato o candidata sobre un tema específico. En este modo de interacción, las y los moderadores deben ser capaces de generar un contraste entre propuestas y plataformas de cada candidatura, invitar a los participantes a que contesten las preguntas, y generar espontaneidad en el debate.

2) Interacción entre candidatas y candidatos:

...

Como lo señalé en mi voto particular al diverso INE/CG562/2017, la naturaleza de un debate es confrontar las ideas de quienes debaten, es decir, los debates deben alentar el conocimiento, exposición y cuestionamiento de las ideas de las y los candidatos, no de las y los moderadores; por lo que cuando el Acuerdo aprobado señala expresamente que los moderadores pueden interactuar con las y los candidatos, sin establecer reglas detalladas de esa interacción, se desvirtúa su función, situándolos en el mismo nivel que las y los candidatos.

Es claro que la función de los moderadores es hacer las preguntas e incluso hacerlo de una forma atractiva y provocadora, pero siempre acatando los temas aprobados por el propio Acuerdo y fundamentalmente considerando las preguntas que el Instituto les proporcionará a los moderadores. La forma en que el Acuerdo presenta la interacción entre moderadores y candidaturas no aclara tales límites y, por el contrario, abre la puerta para que los moderadores realicen preguntas propias, esto es, preguntas que pueden ser de carácter netamente subjetivo.

Las o los moderadores deben alentar que la audiencia escuche de la voz de las y los propios candidatos, pero debe evitarse que las y los moderadores emitan opiniones o propaguen sus ideas, como parece sugerir esta forma de interacción, pues la misma implica poner en la discusión las ideas y pensamientos de la o el moderador, que pueden coincidir con las ideas y pensamientos de una candidata o candidato específico, provocando por ese sólo hecho inequidad en el debate.

Reitero que la función de la o el moderador sí debe ser activa pero no interactuando con los debatientes, pues esta atribución lo pone al mismo nivel de participante del debate y no como árbitro. Las y los moderadores deben tener facultades para alentar, procurar, empujar y hasta provocar la exposición de las ideas de las y los candidatos pero no asumir funciones que, en un debate, son naturales y propias de las y los contendientes.

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG134/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE A LOS PLAZOS PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN LOCAL Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ASÍ COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.

V. Con fecha 26 de febrero de 2018 se celebró la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, en la que se aprobó por votación unánime el presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

2. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.

4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

5. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.

6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que de acuerdo con el artículo 190 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos; además la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto por conducto de la Comisión de Fiscalización.

8. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

9. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

10. Que el numeral 5 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables, en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.

11. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

12. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

13. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c), e) y g) de la Ley General en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los Partidos Políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los Partidos Políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos, aunado a que se deben presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución de recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos.

15. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.

16. Que por su parte, de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

17. Que el artículo 78, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos deberán presentar sus informes de gastos ordinarios anuales a más tardar dentro los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

18. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes trimestrales y anuales.

19. Que el artículo 236, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que las agrupaciones políticas deberán presentar sus informes anuales dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte.

20. Que el artículo 255 del Reglamento de Fiscalización, establece que los Partidos Políticos deberán presentar a través del Sistema de Contabilidad en Línea, un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, en el que indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

21. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de Fiscalización, con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el cómputo de los plazos, señalará la fecha de inicio y terminación de los mismos, y les informará a ellos por oficio y lo publicará en el Diario Oficial cuando menos diez días antes del inicio del plazo.

22. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 289, numerales 1, inciso a) y numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con sesenta días para revisar el informe anual de los partidos políticos. Dicho plazo empezará a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

23. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, si durante la revisión de los informes anuales la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.

24. Que el artículo 294 del Reglamento de Fiscalización, dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización, en el proceso de revisión de los informes anuales notificará a los partidos si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstos subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. Consecuentemente, informará el resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del Dictamen Consolidado.

25. Que a la luz de lo establecido en el artículo 295 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, derivado de lo cual la Unidad Técnica de Fiscalización deberá convocar a una confronta a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del primer oficio de errores y omisiones. Para tal efecto, los partidos políticos deberán informar por escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, a más tardar un día antes de la confronta, los temas u observaciones sobre las que se quieran manifestar.

26. Que de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de Fiscalización, los informes anuales de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con acreditación o registro, así como las Agrupaciones Políticas Nacionales deben presentarse de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, como se menciona a continuación:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2017	Miércoles 28 de marzo de 2018	Lunes 25 de junio de 2018	Lunes 09 de julio de 2018	Lunes 30 de julio de 2018	Lunes 06 de agosto de 2018	Lunes 03 de septiembre de 2018	Lunes 17 de septiembre de 2018	Jueves 20 de septiembre de 2018	Jueves 04 de octubre de 2018
Informe Anual Agrupaciones Políticas 2017	Lunes 14 de mayo de 2018	Lunes 06 de agosto de 2018	Lunes 20 de agosto de 2018			Lunes 17 de septiembre de 2018	Lunes 01 de octubre de 2018	Jueves 4 de octubre de 2018	Jueves 18 de octubre de 2018

27. Que derivado del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en el cual se elegirá un Presidente de la República, 64 Senadores, 300 Diputados Federales, 8 Gobernadores, 1 Jefe de Gobierno, así como diversos cargos locales en 30 entidades de la República, se considera justificable la modificación del plazo para la revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos Nacionales y de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2017.

28. Que derivado del ajuste de plazos, se recorran únicamente las fechas y no así los plazos de las etapas de los procesos de fiscalización hasta la aprobación de los dictámenes correspondientes al Informe Anual de 2017.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, primer y penúltimo párrafo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 2, 29 y 30, numeral 1, incisos a), b), d) f) y g), así como numeral 2, 32 numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 190, numerales 1 y 2, 192, numeral 1, inciso a) y d), así como numerales 2 y 5, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos b), c), d), e) y g), así como el artículo décimo quinto transitorio de la Ley General de Instituciones Electorales; y 77, numeral 2, 78, numeral 1 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 363, numeral 1, inciso a), 255, 288, 289, numeral 1, inciso a) y numeral 2, 291, numeral 1, 294 y 295 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio 2017, conforme a lo siguiente:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2017	Miércoles 28 de marzo de 2018	Viernes 24 de agosto de 2018	Viernes 7 de septiembre de 2018	Lunes 28 de septiembre de 2018	Viernes 5 de octubre de 2018	Lunes 5 de noviembre de 2018	Martes 20 de noviembre de 2018	Viernes 23 de noviembre de 2018	Viernes 7 de diciembre de 2018
Informe Anual Agrupaciones Políticas 2017	Lunes 14 de mayo de 2018	Viernes 21 de septiembre de 2018	Viernes 5 de octubre de 2018			Lunes 5 de noviembre de 2018	Martes 20 de noviembre de 2018	Viernes 23 de noviembre de 2018	Viernes 7 de diciembre de 2018

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que comunique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, a través de los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que comunique el presente Acuerdo a las agrupaciones políticas nacionales

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de febrero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se atiende la consulta realizada por el C. Fernando Poo Mayo, representante legal de la Asociación Civil Reacción Efectiva, relativa a las aportaciones de carácter privado realizadas por los simpatizantes en la modalidad de medios digitales en sitios Web, a los candidatos independientes durante el Proceso Electoral 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG135/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ATIENDE LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. FERNANDO POO MAYO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL REACCIÓN EFECTIVA, RELATIVA A LAS APORTACIONES DE CARÁCTER PRIVADO REALIZADAS POR LOS SIMPATIZANTES EN LA MODALIDAD DE MEDIOS DIGITALES EN SITIOS WEB, A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. Que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2016, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2016 e INE/CG875/2016.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 8 de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández, presidida por el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón.
- V. Es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar, conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE.
- VI. Que el C. Fernando Poo Mayo, representante legal de la Asociación Civil Reacción Efectiva en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2018, presentó al Instituto Nacional Electoral, la consulta relativa a la convocatoria para solicitar aportaciones de simpatizantes por medio de una página de Facebook o sitio web.
- VII. Con fecha 26 de febrero de 2018 se celebró la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, en la que se aprobó por votación unánime el presente Acuerdo y por tratarse de un criterio general se acordó ponerlo a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, es un derecho ciudadano el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
2. Que los artículos 41, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LEGIPE establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LEGIPE, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que de conformidad con el artículo 35 de la LEGIPE, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LEGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
6. Que el artículo 192, numeral 2, de la LEGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE, es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar.
8. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 369, numerales 1 y 2 inciso b) de la LEGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
9. Que dando observancia a lo dispuesto en el artículo 374, numeral 1 de la LEGIPE, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, numeral 2 del ordenamiento citado en el párrafo anterior, le serán aplicables a los aspirantes a candidatos independientes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes de esta Ley.
11. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 379, numeral 1, inciso c), de la LEGIPE, es un derecho de los aspirantes a candidatos independientes el utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley.
12. Que observando lo dispuesto en el artículo 398, numeral 1, inciso a) de la LEGIPE, el régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Financiamiento privado.
13. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 399 LEGIPE, el financiamiento privado de los aspirantes y candidatos independientes se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.
14. Que el artículo 400 de la citada ley en párrafo anterior, señala que los Candidatos Independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.
15. Que el artículo 401 de la LEGIPE, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
 - f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
 - i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- 16.** Que los Candidatos Independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, respetando lo señalado en el artículo 402 de la LEGIPE.
- 17.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 404, todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.
- Asimismo, los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la unidad de fiscalización del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Unidad referida.
- 18.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 405 de la LEGIPE, las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.
- 19.** Que, en ningún caso, los Candidatos Independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban, de conformidad con lo señalado en el artículo 406 de la LEGIPE.
- 20.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 425 de la ley citada en el párrafo, la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.
- 21.** La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación de conformidad con lo señalado en el artículo 426 de la LEGIPE.
- 22.** Que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:
- a) Regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes y Candidatos Independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley;
 - b) Proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los aspirantes y Candidatos Independientes;
 - c) Vigilar que los recursos de los aspirantes y Candidatos Independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;
 - d) Recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes y de campaña de los Candidatos Independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;
 - e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
 - f) Proporcionar a los aspirantes y Candidatos Independientes la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Libro;

- g) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten y proponer a la consideración de la Comisión de Fiscalización la imposición de las sanciones que procedan;
- h) Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realicen los aspirantes y Candidatos Independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, y
- i) Las demás que le confiera esta Ley, la Comisión de Fiscalización o el Consejo General.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 428 de la LEGIPE.

- 23.** Que en todo momento se respetará el garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización conforme a lo dispuesto en el artículo 429 de la LEGIPE.
- 24.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 430 de la LEGIPE, los aspirantes se encuentran obligados a presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:
- a) Origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados de la cuenta bancaria aperturada;
 - b) Acompañar los estados de cuenta bancarios, y
 - c) Entregarlos junto con la solicitud de registro a que se refiere esta Ley.
- 25.** Que de conformidad con el artículo 16, numeral 5, del Reglamento de Fiscalización, cuando las consultas involucren la emisión de una respuesta con aplicación de carácter obligatorio o en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad a consideración, ésta se deberá someter a la discusión y, eventual aprobación por parte de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- 26.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 95, numeral 2, inciso b) del RF, que el financiamiento de los sujetos obligados, será por medio de aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que dichos sujetos aporten exclusivamente para la obtención del apoyo ciudadano, precampañas y campañas, respectivamente.
- 27.** Que el artículo 99, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, señala el límite de las aportaciones así como la información que los aportantes deberán incluir, estipula que, para el límite anual colectivo y por individuo, se deberán acumular los ingresos distintos al de origen público, siendo estos los provenientes de militantes, simpatizantes, aportaciones de candidatos, autofinanciamiento, rifas y sorteos, aportaciones a través de llamadas 01-800 y 01-900, rendimientos financieros y rendimientos por fideicomisos.
- 28.** Que de conformidad con el artículo 102 del RF, todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento autorizadas, deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de los mismos, abiertas exclusivamente para la administración de los recursos inherentes al período o proceso para el cual se realiza la aportación.

Asimismo, todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido. Lo anterior no aplica en caso de las Organizaciones de observadores.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente, por lo que junto con las mismas conciliaciones se remitirán a la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite o lo establezca el Reglamento. La Unidad Técnica podrá requerir que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

Se deberá integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación aclaradas y registradas en meses posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización.

Deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes y adjuntarse al Sistema de Contabilidad en Línea, los comprobantes idóneos de acuerdo con el tipo de operación y la localidad en que se efectuó, entre las que se cuentan las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y los recibos expedidos.

Que el artículo 103, numeral 1, inciso b), del RF, los ingresos en efectivo se deberán documentar con el recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda.

- 29.** Que el artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establece que, para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales, tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

Que el artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, establece que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 30, 35, 42, 192, numeral 1, inciso j), 199, 369, numerales 1 y 2, inciso c), 374, numeral 1, 376, numeral 2, 379, numeral 1, inciso c), 398, 399, 400, 402, 404, 405, 406, 425, 426, 429, 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 5, 95, numeral 2, inciso b), 99, numeral 1, 102 y 103, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - C. Fernando Poo Mayo, Representante Legal de la Asociación Civil Reacción Efectiva, el 8 de febrero de 2018, presentó al Instituto Nacional Electoral, la consulta relativa aportaciones de simpatizantes a través de medios les en sitios web, en los términos siguientes:

**C. FERNANDO POO MAYO
REPRESENTANTE LEGAL DE
REACCIÓN EFECTIVA, A.C.**

CALLE DE SAN FRANCISCO 310, PB, COL. DEL VALLE;
C.P. 03103, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO

En cumplimiento a los artículos 192, numeral 1, inciso j), 428, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; 16, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización donde estipula que, la Comisión de Fiscalización del INE, en conjunto con la Unidad Técnica de Fiscalización dará orientación, asesoría y capacitación necesaria a los sujetos obligados en materia del registro contable de los ingresos y egresos, de las características de la documentación comprobatoria correspondiente al manejo de los recursos y los requisitos de los de los informes, y en atención a su escrito mediante el cual solicita lo siguiente:

- “1. Si en los términos de los artículos 95 numeral 2, inciso c), punto i, 99 numeral 1; 102 y 103 numeral 1, inciso b), del Reglamento de Fiscalización vigente, es posible recaudar aportaciones de simpatizantes a través de medios digitales y/o tecnológicos, es decir, en línea, por medio de una página de Facebook o en el sitio web que para efectos del Proceso Electoral se ha desarrollado, en la cual se realicen aportaciones con tarjetas de crédito o débito.*
- 2. Se solicita emitan los Lineamientos específicos a seguir, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la normatividad electoral, así como, en materia de fiscalización que resulten aplicables.*
- 3. De igual manera, y estando relacionado con el numeral 1, se le solicita que, en los mismos Lineamientos, se estipule los requisitos necesarios que deberá emitir el sitio de internet, para que sea posible documentar la aportación de simpatizantes a través de un servicio bancario de terminal electrónica (operación con tarjeta de crédito o débito).”*

Derivado de lo anterior, le comunico que de la lectura a la consulta de mérito, se desprende que el ciudadano Fernando Poo Mayo, Representante Legal de Reacción Efectiva, A.C, pretende que esta Comisión de Fiscalización, en el ámbito de su competencia y de conformidad al marco normativo, determine los Lineamientos para la recaudación de aportaciones de simpatizantes a través de medios digitales en sitios web.

Esta autoridad considera que es procedente recabar financiamiento de simpatizantes a través de medios electrónicos referidos, siempre que se apegue a las reglas que garanticen el origen lícito de los recursos recabados.

SEGUNDO.- El financiamiento privado al que accedan los aspirantes a candidatos independientes o los candidatos independientes, a través de las aportaciones de simpatizantes en medios tecnológicos colocados en internet, se sujetará a las siguientes:

REGLAS PARA LAS APORTACIONES DE CARÁCTER PRIVADO REALIZADAS A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, MEDIANTE MEDIOS DIGITALES EN SITIOS WEB

Artículo 1.- Las presentes reglas son de orden público y de observancia obligatoria para los candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales.

Artículo 2.- Las presentes reglas tienen por objeto regular las aportaciones de carácter privado que reciban los candidatos independientes a través de sus simpatizantes mediante la modalidad en línea.

Artículo 3.- La aplicación e interpretación de lo dispuesto en las presentes reglas se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 4.- Las aportaciones realizadas por los simpatizantes a los candidatos independientes, deberán de provenir de cuentas de débito, cheques o crédito a nombre de las personas físicas aportantes, sin importar el monto aportado.

Artículo 5.- Las aportaciones que reciban los candidatos independientes en la modalidad de medios digitales en sitios web, deberán ser sustentadas con el formato emitido por el portal de la operación realizada, en donde se deberá distinguir el nombre del titular y número de la cuenta de la cual provino la aportación.

Artículo 6.- En ningún caso, la suma de las aportaciones de sus simpatizantes, tanto individual como en su conjunto, no podrán rebasar el límite de aportaciones privadas.

Artículo 7.- Los candidatos independientes deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar 3 días después de la puesta en operación del portal en el que se recaudarán los ingresos, por medios digitales.

Artículo 8.- Todo pago vía internet en los que exista un intermediario o se utilicen mecanismos distintos al sistema financiero, se considerará proviene de un ente prohibido.

Artículo 9.- Los candidatos independientes, deberán acompañar a los estados de cuenta bancarios de la Asociación Civil, una relación pormenorizada de cada uno de los ingresos obtenidos por el mecanismo regulado en el presente instrumento, en el que se adviertan la fecha de la operación, monto, nombre del aportante, así como el número de cuenta o tarjeta mediante la que se realizó la aportación.

Todas las operaciones mediante la modalidad en línea deberán ser registradas en tiempo real con su respectivo soporte documental en el Sistema Integral de Fiscalización.

Artículo 10.- Deberá rechazar las aportaciones a que se refiere el artículo 380, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Las presentes reglas, aplicarán para los candidatos independientes que pretendan utilizar los medios en sitios web o tecnológicos multicitados en el cuerpo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al C. Fernando Poo Mayo, representante legal de la Asociación Civil, Reacción Efectiva.

QUINTO.- El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación del mismo.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que, a través de su Dirección de Programación Nacional, notifique las presentes reglas, a través del módulo de notificaciones electrónicas a los aspirantes a candidatos independientes en el ámbito federal y local.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de febrero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdoba Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.